



HONORABLE ASAMBLEA P R E S E N T E.

La que suscribe **DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS**, integrante del Grupo Parlamentario del **PARTIDO MORENA** de esta LXV Legislatura del Estado de Tlaxcala, con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permite presentar ante esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un pilar esencial en el desarrollo de la sociedad y un elemento clave para la formación integral de todas las personas. La educación debe ser un motor de cambio que prepare a todas las personas para enfrentar los retos del presente y del futuro.

En este sentido, el servicio social representa una herramienta fundamental dentro del sistema educativo, al vincular la teoría con la práctica y permitir a los estudiantes aplicar los conocimientos adquiridos en el aula en beneficio de la sociedad. El servicio social se define como una actividad obligatoria, temporal y formativa que realizan las personas estudiantes como parte de su preparación académica, contribuyendo al desarrollo de la comunidad y a la formación integral de los futuros profesionistas.

Sin embargo, conforme la legislación vigente, en nuestra Entidad, no se proporciona un documento, diferente al de la conclusión del servicio social, en el que se reconozcan las habilidades de la persona estudiante.

De esta guisa, en el contexto actual, la falta de la expedición de un documento que así lo acredite, genera injusticia y una importante desventaja para las personas que egresan de las instituciones de educación media superior y superior.



Ahora bien, el mercado laboral actual exige, incluso para puestos de nivel inicial, experiencia previa como requisito indispensable. Esto coloca a las personas recién egresadas en una situación de desventaja, ya que carecen de una forma idónea para demostrar las habilidades que han adquirido durante su formación académica y su servicio social. Al estatuir ese documento idóneo, estaremos eliminando esta barrera y garantizando que las personas estudiantes tengan mayores oportunidades de incorporarse al mundo laboral en igualdad de condiciones.

En un contexto donde la juventud enfrenta múltiples retos para integrarse al mercado laboral, esta reforma representa una oportunidad para garantizar que el servicio social cumpla con su función educativa, formativa y social, y para construir un sistema más justo, inclusivo y preparado para enfrentar los desafíos del futuro.

Además debe considerarse que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) correspondientes al mes de noviembre de 2024, se revela que existe una tasa de desocupación a nivel nacional de 2.6% de manera genérica; en Tlaxcala la tasa de desempleo asciende a 2.4%, pero lo que llama la atención es que las personas con mayor nivel de instrucción cuentan con mayores tasas de desempleo.

En lo que respecta a las características sociodemográficas de la población desocupada, por rangos etarios, la mayor proporción se concentró en el grupo de 25 a 44 años, con 43.5%, siguió el grupo de 15 a 24 años, con 37.2%, esto representa el reto de dotar a nuestras juventudes de todas las herramientas necesarias para que puedan hacer frente a los retos laborales y una de ellas es la protección y garantía adecuada de sus derechos, como lo es el derecho a que su servicio social sea considerado como parte de su experiencia profesional.

En nuestro país, el servicio social está regulado a nivel federal por el artículo 5º de la Constitución Política, la Ley General de Educación Superior y diversos ordenamientos estatales y locales.

Así, nuestra Carta Magna en el artículo 5º estatuye el derecho a ejercer y dedicarse a la profesión que acomode a cada persona, y su tercer párrafo estatuye que *“La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.”*



Aunado a ello, el párrafo quinto del mismo artículo, en su parte final, y refiriéndose al servicio social de las personas estudiantes, señala que "... *Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.*"

Cabe señalar que la obligatoriedad del servicio social de las personas estudiantes se estatuyó hasta el 17 de noviembre de 1942, con la reforma realizada al artículo 5 constitucional.

Por otro lado, la Ley General de Educación Superior, en su artículo 6, fracción XIV concibe el Servicio Social como "*la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la ley y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad*". Asimismo, dicha ley impone como obligación de las personas estudiantes, haber prestado satisfactoriamente el servicio social y la promoción para que ello sea reconocido como parte de su experiencia, de esta forma el artículo 15, en su párrafos primero y tercero, a la letra dispone:

"Artículo 15. A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

(...)

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.".

Como se observa, éste último párrafo del artículo 15, reconoce la necesidad de que el servicio social sea tenido como parte de la experiencia para desempeñar la labor profesional, por lo cual esta propuesta lo que busca es una armonización legislativa de nuestra ley estatal con los derechos reconocidos en el marco federal.



Ahora bien, en el caso de Tlaxcala, el servicio social está contemplado en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala como un requisito académico obligatorio. No obstante, y pese a que la legislación lo reconoce como experiencia laboral, lo cierto es que se carece de la documentación idónea para que ello sea acreditado a cabalidad; a pesar de que en la práctica las personas estudiantes desempeñan funciones profesionales, generan aportes significativos a las instituciones receptoras y desarrollan competencias laborales aplicables al mercado de trabajo.

Es ineludible mencionar que el establecimiento de este derecho en nuestra legislación estatal también responde a una cuestión de equidad y justicia. Las personas estudiantes dedican tiempo, esfuerzo y recursos al cumplimiento de su servicio social, desempeñando actividades que muchas veces equivalen a las de un empleo formal. Sin embargo, al no poder acceder a un documento que lo respalde, este esfuerzo no es reconocido ni valorado de manera adecuada. Esta situación perpetúa una desigualdad estructural que limita las oportunidades de las juventudes para progresar en el ámbito profesional.

Ante este panorama, resulta necesario reformar la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala a fin de establecer que el servicio social sea considerado como experiencia laboral en la realidad, reconociendo su valor en la formación profesional y social de las personas estudiantes. Esta propuesta busca fomentar la empleabilidad de las personas egresadas, fortalecer su desarrollo profesional y promover un vínculo más efectivo entre las instituciones educativas, los sectores público y privado, y la sociedad en general.

Al incluir en la ley no sólo el derecho a que el servicio social sea considerado como experiencia laboral sino a la expedición de un documento que así lo acredite, se estaría reconociendo el valor real de las aportaciones de los estudiantes y garantizando que su trabajo sea tomado en cuenta como parte de su desarrollo profesional. Esta medida no solo beneficiaría a las juventudes, sino que también enviaría un mensaje claro sobre la importancia de la educación como motor de cambio y desarrollo.

Continuar con la falta de expedición del documento idóneo, tiene diversas consecuencias como lo son las siguientes:

- **Atropello a derechos reconocidos:** El derecho que tienen las personas estudiantes a que el servicio social sea tomado como parte de la experiencia laboral está siendo claramente violentado por la realidad local, pese a que el marco federal lo tiene normado



- Desventaja laboral para las personas egresadas: Al no tener un respaldo documental adecuado, el tiempo invertido en el servicio social no tiene un peso formal en los currículos de las personas egresadas, dificultando su acceso a empleos que requieren experiencia previa.
- Desaprovechamiento del capital humano: Las instituciones receptoras no siempre valoran el trabajo de las personas prestadoras de servicio social, limitando su aprovechamiento y su desarrollo profesional.
- Brecha entre educación y mercado laboral: La falta de vinculación efectiva entre las universidades y escuelas de nivel superior con el sector productivo perpetúa la desconexión entre las competencias desarrolladas en el ámbito académico y las demandas del mercado laboral.

Al aprobar esta armonización, que es una demanda de justicia, estaremos dando oportunidad a las juventudes estudiantiles para poder acceder a empleos, además se promoverían las siguientes ventajas:

- Reconocimiento formal de competencias: Al realizar esta reforma, se otorga un reconocimiento formal a las competencias adquiridas por los estudiantes en el desempeño de actividades reales y prácticas. Este reconocimiento no solo fortalecerá su perfil profesional, sino que también fomentará su confianza y motivación para integrarse al mercado laboral.
- Fortalecimiento de la empleabilidad juvenil: Tlaxcala enfrenta una alta tasa de desempleo juvenil, derivada en parte del argumento falaz de la falta de experiencia laboral de las personas egresadas. Esta reforma busca eliminar esa barrera, permitiendo que las juventudes sean consideradas en igualdad de condiciones en procesos de reclutamiento, sin exigirles experiencia que, en muchos casos, no han tenido oportunidad de adquirir.
- Aprovechamiento del talento estudiantil: Las actividades realizadas en el servicio social, al ser valoradas como experiencia laboral, en documento avalado, incentivarán tanto a las instituciones receptoras como a los prestadores a dar mayor importancia a esta práctica. Esto permitirá una mayor profesionalización y un impacto positivo en las comunidades beneficiadas.



- Armonización con buenas prácticas nacionales e internacionales: Esta reforma posicionará a Tlaxcala como una Entidad que fomenta la innovación educativa y la inclusión laboral, estableciendo un modelo replicable en otros contextos.

Cabe puntualizar respecto de las personas estudiantes, que la presente reforma no estatuye al servicio social como una relación laboral, puesto que la naturaleza de uno y otro, son diversos. De este modo, las personas estudiantes al realizar su servicio social adquirirán el aprendizaje y los conocimientos en el periodo que marca la ley, en el cual no se generarán derechos y obligaciones como personas trabajadoras, esto toda vez que su labor de servicio social será considerada como experiencia profesional, lo cual no contraviene ninguna norma laboral ni compromete a las instituciones a equipararse como personas empleadoras.

La reforma a la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala permitirá aprovechar al máximo el talento juvenil, facilitará su inclusión al mercado laboral y consolidará al Estado como un referente en innovación educativa y laboral. Por ello, esta propuesta responde a una necesidad urgente y a nuestra responsabilidad de construir un futuro más justo y prometedor para nuestras juventudes tlaxcaltecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II y 10, apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 148 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

Artículo 148. ...

Las instituciones donde se haya prestado el servicio social tendrán la obligación de expedir a las personas prestadoras del servicio una constancia por escrito, en que se acrediten las habilidades y capacidades adquiridas durante dicho periodo y reconozca aquellas como experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS.
DIP. GABRIELA
HERNÁNDEZ ISLAS